Titulo Ocho. De la Contaduria de Averias,

y Contadores Diputados.

J Ley primera. Que haya Contadores de Averia en el numero, y con la jurisdicion, que oy tienen, y se guarda.

Tercero Leis No-D. Carlos [Segundo



Aviendose Introducidoelderecho de Averia para sustento de las Armadas, Capitanas, y Almi-

rantas de Flotas de la Carrera de Indias, y acrecentadole, segun los tiempos, y ocasiones, y distribuidose la hazienda, que dél se recoge, en varios efectos, à cuyo gasto, y administracion acuden diferentes Ministros, y Oficiales, que para esto se nombran, assi por Nos, como por los Administradores de Averia, quando corre por assiento, y obligacion de particulares, fue necessario, y conveniente nombrar Contadores propios, que en la Casa de Contratacion de Sevilla tuviessen cargo de hazér las cuentas, cobrança, y gasto de ella, aliviando del embaraço, y ocupacion de estas cuentas à nuestros Iuezes Oficiales de la Casa de Contratacion, á quien toca el cuidado de nuestra hazienda, y govierno de la que pertenece ála Averia, en lo que por Nos les está cometido, y para esto se nombraron dos Contadores propietarios, y reconocido, que por el grande concurso de negocios, y cuentas convenia acrecentar el numero, se aumentaron otros dos, dando á rodos cierta jurisdicion, y forma en el vso, y exercicio de sus oficios. Y porque assi le ha obiervado, y practicado hasta aora, ordenamos y mandamos, que en la dicha Cafa de Contratación haya, y sean proveidos por Nos dos Contadores de la Averia, propietarios, y perpetuos, y otros dos acrecentados, con la milma perpetuidad: y alsimilmo haya vn Contador mayor Superintendente de la dicha Contaduria, para mejor expediente, y fenecimiento de las cuentas: y en quanto á la jurisdicion, vso, y exercicio de sus oficios, guarden las leyes de este titulo, y las demás de esta Recopilacion. Y mandamos, que se intitulen Contadores de la Averia, y no Contadores de Cuentas de la Contratacion de Sevilla.

¶ Ley ij. Que la Casa de Sevilla de à los Contadores de la Averia el favor, que couvenga, para el vso de sus oficios.

ORDENAMOS Y mandamos al Pre- D. Felipe Segundo fidente, y Iuezes de la Casa de en S. Lo-Contratacion, que reconociendo reconsta quanto importa acabar, y fenecer to las cuentas de Averia, tengan mucho cuidado de favorecer, y ayudar á los Contadores de ellas en todo lo que suere possible, y provean con

diligencia quanto conviniere, para que puedan vsar sus oficios, como les está mandado, y le requiere.

¶ Leyij. Que los Contadores de Avetia tomen las cuentas en la Caja de Sevilla, y el Presidente passe à teconocer lo que hazen, y no se ausenten sin licencia.

1610

D. Vellpe Tercero en el Par de tomar las cuentas en la Cado â 16 de Contratacion, y pieza de ella, viembre que el Presidente, y Iuezes les tiecapa. de nen señalada, ó señalaren, para que en S. Lo. alli puedan estar, y assittir, y no las recoais puedan llevar á sus casas, ni otra bre de parte, pena de privacion de oficio, y de dos mil ducados, y lo que mó-Penpe tare el valor de la cuenta, regulada dridate conforme al cargo: y el Presidente de No-viem re ha de tener cuidado de passar à esta de 1614 Contaduria, ver, y reconocer lo que hazen, las mas vezes, que pudiere, y los Contadores le vayan dando cuenta de lo que hizieren, y advertirán de lo que conviniere para el buen recaudo de la hazienda, el qual les ordenará lo que cerca de ello se deviere hazer : y assimismo cuidará de que assistan á las horas, y tiempo, que está mandado, y no les pueda dar, ni dé licencia para que se ausenten por mas de ocho dias; y si alguno tuviere necessidad de hazer mayor ausencia, ó padeciere enfermedad larga, el Presidenteavise á nuestro Consejo de Indias, para que provea lo que

mas convenga.

g Leyiiij. Que los Contadores de Averiatomen las cuentas, acudiendo los dias, y horas, que se ordena, y sobre sus salarios.

TOpos Los Contadores de Ave- D. Feilos ria, propietarios, y acrecenta: cap. i. de dos, han de entender, y ocuparse en tomar las cuentas de ella, començadas, y las que fueren sucediendo, sin hazer autencia, y faltando alguno por justa causa, el mas antiguo de los propietarios ordenará lo que huviere de hazer el que no tuviere compañero, y han de assistir, y ocuparse en las dichas cuentas seis horas cada dia, tres álas mañanas, y tres á las tardes; excepto dos dias, que sean Martes, y Sabado de todas las Semanas, por las tardes, que no han de ser obligados á assistir á las cuentas, y han de acudir á la ordenacion de ellas, y á las Iuntas con el Presidente de la Casa, y á resolver las dudas, que se ofrecieren, y resultaren, y á despachar pliegos, y otras diligencias necessarias, tocantes á sus oficios; pero en caso que faltassen los tales negocios, y ocupaciones en las dichas dos tardes, sean obligados, como en las demás, á acudir, y alsistir á las dichas cuentas las tres horas, como vá declara-

Otrofi mandamos, que para pa- Elmifino gar lus salarios á los Contadores de en Lorla Averia, preceda fee, y certifica- de lutio cion del Escrivano de aquella Contaduria, de que assisten todos los dias á las dichas horas.

I Ley v. Que los papeles de las cuentas estènen la Sala donde se tomaren,; el Contador propietario mas antiguo tengalallave, y je guarden las ordenanças de la Contaduria mayor.

D. Felipe LOs Libros, y papeles tocantes á las cuentas, han de estar en la en dicha Casa de Contratación en la pieza de 1538 donde los Contadores se juntaren á tomarlas, y el mas antiguo de los propietarios ha de tener el cargo, y cuidado de ellos, y la llave de la dicha pieza, y todos las han de tomar, y ordenar, advirtiendo, que el que ordenare la cuenta no la pueda tomar, como está dil puesto por las ordenanças de la Contaduria mayor: en lo qual, y en todo lo demás,

> I Ley vj. Que dos Contadores se ocupen en tomar las cuentas de la Ar-

tocante al exercicio de sus oficios, guarden las dichas ordenanças, que

por estas leyes no estuvieren revo-

cadas, ó fueren diferentes.

Einismo DORQVE conste con puntualidad lo que se fuere gastando en la Armada de la Cariera de Indias. Mandamos, que con mucha brevedad se tomen las cuentas de ella, y que ordinariamente, y sin intermitsion entienda en esto vna mesa de dos Contadores de Averia, por la orden, que en estas le-

yes se dispone.

I Ley vij. Que los Oficiales de la Armada respondan à los pliegos de los Contadores, y les denlos recaudos, que pidieren.

Andamos Al Veedor, y ConElmísmo
en Marador de la Armada de la Cade Indias que con mucha rrera de Indias, que con mucha viembre. puntualidad, y fin dilacion respon- de 1609 dan á los pliegos de los Contadores de Averia, y entregue cada vno por lo que le tocare, los recaudos, que los dichos Contadores les pidieren para el fenecimiento de la cuenta, como es costumbre.

I Ley viij. Que todos los Contadores, ò la mayor parte abran los pliegos, y respondan.

Os Contadores de Averia guar- alii d que den la costumbre, que se ha de Dizie oblervado en abrir, y ver nuestros 1697 despachos, y los del Consejo de Indias: responder, y satisfacer á ellos, y alsi se haga portodos los Contadores propietarios, y acrecentados, ó la mayor parte, que se hallaren presentes.

g Ley ix. Que los Contadores de Averia esten subordinados à la Casa, y paradar cuenta al Rey acudan primero à la Sala de Govierno.

Os Contadores de Averia han D. Felipe Quarto de estar subordinados al Tri-per cara bunal de la Contratacion, á quie te ta de el nemos remitida la superintedencia à 16. de omnimoda de todos los Ministros de Averia, y sin dependencia á otro Tribunal, estaran á sus ordenes, acudiendo á la Sala de Govierno, para que por ello se nos dé cuenta, y á nuestro Consejo de Indias de lo que tuvieren, que representar, y los

Con-

Contadores podrán solamente escrivir al Consejo, en caso que haviendo dado cuenta en la Sala de Govierno, de que se contraviene á algunas ordenanças, no se huviere hecho la representacion por la dicha Sala.

I Ley x. Que el Presidente, y Iuezes Oficiales repartan las cuentas, y lo: Contadores, procedan, como se

Tercero cap.z. de instruc. de 1593 Segundo

D. Felipe RDENAMOS Y mandamos, que el Presidente, y Iuezes en Sala de Govierno repartan las cuentas D.Carlos á los Contadores de Averia, para yia R.G. que ellos, y los otros nombrados las tomen, fenezcan, y acaben, difponiendo, que se tomen primero las mas precilas, y lubstanciales, y los Contadores provean autos, y mandamientos, para que los obligadosá darlas acudan á ellas á las horas, y tiempos, que les señalaren, y presenten ante ellos sus relaciones juradas, y los papeles, que tuvieren, con los apercevimientos, y penas, que les pusieren, las quales se han de executar en los que fueren remissos, con acuerdo de solo el Presidente de la Casa: y tambien han de dar los dichos Contadores los pliegos necessarios, pidiendo receptas, y los demás recaudos de comprobacion de los cargos, y descargos, que parecieren convenientes, como hasta aora se ha hecho.

¶ Ley xj. Que se señale termino à los Contadores para acabar las cuentas.

EL Presidente, y suezes de la D. Felipe Casa, quando se repartieren en S. Locuentas á los Contadores de Ave- de Oau ria, señalen el tiempo conveniente bre de en que las han de fenecer, y acabar espo cada vna, proveyenda auto particu- iv.enMa lar para ello, y porque tengan ma- de Novie yor cuidado, no se les ha de librar bre de su salario, sino en fin de cada año, mostrando primero testimonio de que han cumplido con su obligacion, y fenecido las cuentas, que se les han entregado, dentro del termino señalado.

I Ley xij. Que à los Contadores no se repartan mas cuentas de las que pudieten fenecer.

D'ORQUE cessen los inconvenien- D. Felipa tes, que resultan de que algu- alli, cap. 4 nos Contadores tengan en su poder mas cuentas de las que pueden tomar. Porningun caso se les han de repartir mas de las que cada vno pudiere fenecer cada año ajustadamente.

J Ley xiy. Que en los pliegos, que dieren para receptas, y autos, despues derepartida la cuenta, firmen con los propietarios los dos Contadores, que la tomaten.

Andamos, Que en los pliegos para sacar receptas, y au-Elmismo tos, que se hizieren despues de re-ma à 19 partida la cuenta à la mesa, que la de 1608 huviere de tomar, firmen los Contadores propietarios, y los que las tomaren.

¶ Ley xiiij. Que el Contador, y Ministros de la Casa den à los Contadores de Averia las receptas, que pidieren.

Tercero en Vallade Dizië. bre de 1604

Elmi (mo

rő ez

D. Felipe DORQVE Es justo, que las cuentas no se detengan, ni se dexen dolidaro de hazer como conviene, el Contador de la Casa de Contratacion, y los demás Ministros á cuyo cargo fuere, darán á los Contadores de Avenalas receptas, que les pidieren, y huvieren menester.

J Leyxv. Que quando los Contadores dieren pliegos para cuentas, no hablen con el Tribunal de la Casa, sino

con cada Ministro del.

WANDO Fuere necessario, y en Lerma a 10 conveniente dar algunos de Noviê pliegos los Contadores de Averia bre de para las cuentas, que fueré á su cargo, al Presidente, y Iuezes Oficiales de la Caía, no hablen en los pliegoscontodo el Tribunal, fino con cada uno de los Iuezes Oficiales, guardando, y teniendoles el respeto, que deven, y los Iuezes Oficiales tengan buena correspondencia con los Contadores, y respondan á

> ¶ Ley xoj. Que los Contadores tengan libros de cargos, receptas, y otros: y no sevarie de quien las huviere començado, y se tomen por dos manos,

excepto algunas.

fus pliegos.

Cap., de DARA Mas breve, y mejor expediente de las cuentas los Contadores de Averia tengan libros de cargos, y receptas, memorias de alcances, y los demás, que conviniere, conforme á estylo de nuestra Contaduria mayor, y procuren en quanto fuere polsible, que las que

assi tomaren se fenezcan por los Contadores, que las començaren, y no las muden á otros, por la noticia, que los tales tendrán de ellas, si no fuere en caso de recusacion, enfermedad, ó ausencia: las quales se han de tomar por dos manos, y libros; excepto las que dieren los Maestres de raciones, y las de bastimentos, municiones, generos, y otras cosas, que les entregaren, de que ellos dán despues la cuenta, que estas, por ser de cosas menudas, y escular costas, se podrán tomar por folo vn libro, y por vna mano; perolas cuentas del Factor, y Pagador de la Armada, y Receptores de la Averia: y las demás en que assi estuviere ordenado, siempre, y precisamente se tomen por dos manos, y dos libros.

I Ley xvij. Libros de los Contadores de Averia.

Os Libros, que para la buena Segundo cuenta, y razon de Averias han parecido necessarios, y oy tiene, y vsa la Contaduria, son los siguientes.

Vn libro encuadernado, é intitulado, De Memorias, en que se pone la razon de las personas, que deven dar cuentas, y quando las presentan, y se fenecen, y por qué Contadores.

Otro libro encuadernado, é intitulado, De Cargos, en que se asfienta la razon de todos los cargos, que refultan de las cuentas contra qualesquier personas, y ie nota al margen la fatisfacion de los dichos cargos, y tambien

Hh

de 1598

se dan certificaciones por él de no haver cenido cargo, ni resulta.

Otro libro encuadernado, en que se copian las cartas escritas á Nos, y á nuestro Real Consejo de las Indias.

Otro libro encuadernado, é intitulado, De Acuerdos, en que se esferive lo acordado, y votos en discordia.

Otto libro agugerado, é intitulado, Abecedario de cuentas fenecidas, en que por letras del Alfabeto se nota el dia en que se fenece la cuenta, y por qué Contador, y la parte en que se pone, y si resulta, ó no alcance, y por este libro se ajustan las relaciones, que en sin de cada vnaño se envian al Consejo de las cuentas senecidas.

Otro libro agugerado, é intitulado, De afsiertor, y Fianças, en que se pone copia de los assientos, con la averia, fianças de Maestres de raciones, y otras, de que se toma razon en la Contaduria.

Otro libro de pliego, agugerado, dividido en quatro cuadernos, vno de copias de cedulas reales, tocantes á la jurisdicion, y preeminencias de la Contaduria.

Otro de copias de libramientos Reales, y confignaciones.

Otro de cedulas, y autos, de que resultan cargos contra diserentes personas.

Otro de copias de certificaciones, y relaciones, que se envian al Consejo, y contiene otros despachos.

Otro libro de pliego, agugerado, en que se ponen copias de las li-

branças dadas por la Sala de Govierno en hazienda de la averia, de que se toma razon en la Contaduria.

Otro libro, agugerado, de alcances averiguados, donde se ponen todos los pliegos de alcances, que se fenecen.

Otro libro de pliego, agugerado, de titulos, donde se ponen copias de los que tienen salario situado en la averia.

Otro libro de pliego, agugerado, de pliegos originales, del pachados por la Contaduria, que se han buelto, respondidos, hasta que llegue el caso de ajustar la cuenta, sobre que se dieron, y se ponen con ella.

Otro libro de pliego a gugerado, é intitulado, De Cargos particulares, donde se ponen los recivos, y otros instrumentos, de que resulta cargo contra Pagadores, ó Receptores, para quando se ajuiten las cuentas.

Y porque ha parecido, que se deve observar el vso, y costumbre de tener estos libros, y conviene, que assi se guarde. Ordenamos y mandamos, que si para buena cuenta, y razon de la hazienda de la averia, y lo demás, que es á cargo de los Contadores suere necessario formar otros, y aumentar su numero, lo puedan executar, y todos los ten-

gan, con separación, en buena cultodia, y guarda.

J Ley xviij. Que las dudas, que à los Contadores se ofrecieren en las cuentas se tesuelvan por los que esta ley declara, y conlas instancias, que

di/pone.

Instruc. LAs Dudas, y dificultades, que los Contadores de Averia tuvieren en tomar las cuentas , han de conferir, y platicar entre si, y se ha de executar lo que pareciere á la mayor parte, y en igualdad de votos, entre con ellos el Iuez Letrado mas antiguo de la Casa, y se esté á lo que la mayor parte de todos juntos reiolviere: y en esta conformidad prosigan, y cierren las cuentas, como le haze en nuestra Contaduria mayor; sin embargo de que las partes digan, que le les haze agravio, y que lo han de ver primero el Presidente, y Iuczes de la Casa, y que en el interin no se han de cerrar, ni fenecerlas : ni estară sulpendidas, porque si à esto se diesse lugar, nunca le acabarian ningunas; pero bien permitimos, que de lo que hizieren, y determinaren los dichos Contadores por si solos, ó con el dicho Inez Letrado, se puedan agraviar las partes para ante el Presidente, y luezes Letrados de la Cala, y lo que determinaren sobre ello, con assistencia de nuestro Filcal, antes, ó despues de cerrada la cuenta, se execute, y haga bueno á las partes, estando por cerrar la cuenta, y si estuviere cerrada, se les haga bueno, en descargo de los alcances de cuentas. Y mandamos al Presidente, y Iuezes Letrados, que con mucha brevedad vean, y determinen estos negocios, para que las partes á quien tocaren, y la Averia, no recivan agravio: y el dicho luez Letrado mas antiguo, que en calo de igualdad de votos fuere luez con los Contadores, no fe escuse por esto de ser assimismo luez en la revista con el Presidente, y luezes Letrados.

J Ley xix. Que puedan cobrar les Contadores los alcances, y refultas de cuentas, que tomaren, con el conocimiento, y apelacion, que se declara.

Alli, capa

PERMITIMOS, Y mandamos, que 4 los Contadores de Averia puedan hazer, y hagan cobrar, y poner en poner en poder de el Receptor de ella los alcances, que en las cuentas hizieren, y otras qualesquier resultas, procedidas de relaciones juradas, fenecimientos de cuentas, o qualesquier partidas, que en otra torma se devieren, tocantes á su obligacion, y exercicio: y que puedan dar, y dén sus mandamientos de execucion, y apremio contra todas las personas, que devieren alcances, y refultas, y hazer cerca de la cobrança de lo referido, y qualquier cola, y parte de ello, todas las diligencias, y autos, que convengan, y sean necessarios, hasta que con efecto le haya cobrado, y satisfecho, que para ello les damos entero poder, y comission cumplida. Y declaramos, que fi haviendo determinado los Contadores fobre cltas refultas, y alcances ante el Prefidente, y Iuezes de la Cata le confirmare la refulsa,

ó alcance, ó passare en autoridad de cosajuzgada, se debuelva á los Contadores de Averia, para que lo executen, y cobren. Y ordenamos, que el Alguazil mayor de la Casa, y todos los demás cumplan, y executen los mandamientos, que en razon de lo sobredicho dieren los Contadores de Averia. Y assimismo mandamos, que si los deudores de alcances, obligados á fatiffacer las resultas, y otros terceros, contradixeren las execuciones, y se opulieren á ellas, y fuere necelfario oirles, ó darles traslado, y á nueltro Filcal, para que digan, y aleguen de fujusticia. Este juizio, y caula se siga ante el luez Letrado mas antiguo de la Cafa, y los Contadores de Averia, y lo que determinaren se cumpla, y execute luego: y si se apelare, se haga, y proceda, como se contiene en las leyes de este titulo. Y por quanto está ordenado por vna instruccion de dos de Octubre de milseiscientos y veinte, que dadas las relaciones juradas de sus cuentas por las partes, se dé traslado al Fiscal, y Contador Diputado de la Averia, y persona interessada en ellas, y con lo que dixeren se lleve al Presidente, y Iuezes Oficiales, para que si huviere algun alcance, lo manden cobrar con toda puntualidad, porque de las esperas, y dilaciones suele resultar perderse la deuda, y hecho esto, y puesto por cabeça en cada cuenta, se reparta al Contador, que la ha de tomar. Ordenamos y mandamos, que la dicha instruccion se guarde en lo que nofuere contraria á esta nuestra ley,

y que las cobranças de alcances, afsi por relaciones juradas, como por refultas de cuentas finales, ó deudas, en qualquier forma, corran por los Contadores de Averia.

I Ley xx. Que lo cobrado à buena cuenta de alcances, y las penas de los que no acudieren se depositen en vna m:sma persona.

ORDENAMOS A los Contadores de D. Retipe Averia, que quanto se cobrare de deida 10 ábuena cuenta, de alcances, y pe de Nonas en que incurrieren por no acu- de 1606 dir los que devieren dar cuenca al tiempo leñalado, lo depoliten, y hagan entregar a la perlona en cuyo poder entran los alcances, y no á otra particular diltinta.

¶ Ley xxj. Que los Contadores guarden lo dispuesto, no vsen de arbitrios, ni moderen precios, porque esto toca al Presidente, y Iuezes.

I Os Contadores de Averia han Elmismo de guardar lo dispuesto por las en S. Loleyes de cite titulo, en el fenecimien- de Octu-to de cuentas, y no vsen de ningun de arbitrio, ni tassen, ni moderen los cap-, precios de las cosas, sin embargo de qualquier costumbre, porque esto han de hazer el Presidente, y Iuezes, á quien han de dar cuenta, como les ordenamos lo hagan, y.

pongan por relacion, y cabeça de las cuentas.

g Ley xxij. Que en deudas de Averia no se admitan compensaciones, ni descuentos.

D. Pelipe Tercero, en carta del Conta Call. drid a 4. de Scrië-

bre de 16.8

MANDAMOS, Que los Contadores de Averia en las cuentas, tejoalPre que tomaren no admitan compensidere de saciones, ni rescuencros, y procedan en Ma-- conforme à derecho.

> I Ley xxiij. Que los papeles originales del descargo de las cuentas, queden en la Contaduria.

Elmilino Cap.z.de instruc. ds 1520

ORDENAMOS, Que los recaudos originales en cuya virtud se hizieren buenas las partidas de cuentas, queden juntamente con ellas en la Contaduria, glossados, como se hizo bueno á la parte lo que en ellos se dixere, ó la cantidad liquida, que se huviere recevido en cuenta: y por ningun caso se buelvan al interessado en ella, pues no le sirven de nada, y dexan de ser suyos, con haverfeles hecho bueno fu valor, y ion necessarios, y conviene, que estén juntos para comprobar la justificacion con que se tomó la cuenta, si se mandare rever. Y ordenamos, que assi se haga, y observe, pena de privacion de oficio, y de dos mil ducados, y lo que montare el valor de las partidas.

¶ Ley xxiiij. Que despues de la partida de Armadas , y Flota, y de buelea de viage se ajuste la cuenta de la Averia per tanteo.

Cantide M Andamos, Que haviendo pasde 1598 LVI sado un mesdesde la partida de Armadas, y Flotas para las Indias, y dos meles deipues de buelta de viage, los Contadores de Averia tomen vn tanteo al Receptor della, del dinero, que huviere recevido, y pagado, y lo milmo le haga con el Pagador, y demás Ministros, y personas, que huvieren recevido dinero de la Averia, para que se reconozca, y entienda el que hay en lu poder, y se cobre, y en el dicho termino den relacion de lo que el Receptor no huviere cobrado, para que se cobre à su riesgo, y el tanteo fe haga de la misma forma, y con la milma pena, que está ordenado por leyes de estos Reynos de Caltilla, y se practica en nueitra Contaduria mayor de Cuentas.

¶ Ley xxp. Que tomen cada año cuenta al Receptor por final feis meses despues de entregada la plata, y se envierelacion al Conjejo.

Os Contadores de Averia to- D. Fellymen cuenta al Receptor de ella en Ma-en cada vn año, de lo que en su po- de Oduder huviere entrado en él, la qual bre de sea final, seis metes despues de en- ord. s tregada la plata, y no la difieran de Averig mas, y dentro de este plaço envien ánueltro Confejo de Indias relacion de lo que de ella retultare, y del dinero, que huviere en el Arca, y deel que faltare por cobrar aquel año.

¶ Ley xxvj. Que el Escrivano de Registros no passe ninguna partida sin tomar la razon por los Contadores.

Andamos, Que el Escrivano Segundo Ordico de Registros no passe ningu de Avena partida, si no le constare, que los 1571. Contadores han tomado la razon por la Averia, y de buelta de Hh 3 VIA-

viage, no se entregue oro, ni plata, ni otra cola, sin haver firmado el Receptor, que está pagada, para que le le haga cargo en lu cuenta.

¶ Ley xxvij. Que el cargo del Receptor se forme por los registros, y por ellos se compruebe, y la data por los generos, y libranças.

Ord. 34

D. Yellpo ORDENAMOS, Que el Receptor, y Diputado de la Averia firmen en List- los registros, y el dicho Diputado de Iuio le haga cargo de lo que reciviere, y D. Felipe si no estuviere presente, no pueda Terrero el Receptor recevir ningunos made 1607 ravedis: y que ambos luego, despachadas las Armadas, ó Flotas, comprueben sus libros, y cobre luego el Receptor los maravedis, que estuvieren por cobrar, en tal forma, que esté executado antes que se empiece à cobrar la Averia de otra Flota, ó Armada, y si no lo hiziere, quede à su riesgo la cobrança.

g Ley xxviij. Forma de comprobar las cuentas del Receptor.

Elmilmo de lutio de 1609

en Man MANDAMOS, Que despues de entregada la placa el Contador Diputado de la Averia, vaya con todo cuidado comprobando las cuentas de cada registro, por menor, y le entregue à vn Contador de la Averia, el que estuviere mandado, que haga cargo al Receptor, el qual passe la cuenta de aquel registro, y si no hallare diferencia, lo advierta en cada partida, y lo rubrique, y quando la hallare, se junte con el Contador Diputado, y de esta forma vayan comprobando en quatro meses todos los registros,

y hagan el cargo al Receptor, y por él se le tome la cuenta en la Contaduria sin nueva comprobacion.

I Ley xxix. Que al Receptor se le haga cargo para la cobrança, que depe hazer.

L Receptor de la Averia es Segundo obligado á cobrarla de to-07d 5 das las mercaderias, y cosas, que mas la se llevaren à las Indias en las Flo- in Matas, que salieren de Sanlucar, ó dridà 14 Cadiz, y de el oro, plata, mer- de ludo caderias, y todas las demás cosas, cap.3 que se traxeren de aquellos Reynos en Armada, ó Flota , ó otros qualesquier Navios, estando obligados á venir en Flota, lo qual cobre, conforme á la cantidad por ciento, que está ordenado, ó estuviere acordado, y haga todas las diligencias, en juizio, y fuera dél, hasta haver cobrado con efecto, y hagafele cargo de lo que cobrare, y tambien de todolo que devio cobrar; y no se le ha de passar en data, y descargo lo que no huviere cobrado, si no fuere mostrando bastantes diligencias, de forma, que no haya quedado por su parte haverse cobrado: ni lo que cobrare se le ha de passar en data, y descargo, si no constare haverlo introducido en el Arca de las tres llaves, y haverse sacado de ella por libranças de quien tuviere poder para librar, y haverse gas-

tado en provecho, y vtilidad de la Averia.

¶ Ley xxx. Que las cuentas del Receptor se tomen por relaciones juradas, y de maravedis, y generos.

As Cuentas del Receptor se tomen, precediendo las relaciode Abril nes juradas, comprobadas con los en s. Lo. libros de los Contadores, y Dipude Ochu tado: y las que se ofrecieren entre nuestra Real hazienda, y caudal de la Averia, demás de lo que tocare á maravedis, se tomen tambien de las armas, artilleria, municiones, xarcia, bastimentos, buques de Navios, generos, y otras colas quantiolas, prestadas de nuestra hazienda á la Averia, y de la Averia á nuestra hazienda. Y mandamos, que assise haga, y entre tanto, que fe recogen las receptas de las armas, y generos referidos, y hazen las demás diligencias, le profiga la cuenta de maravedis, y no se fenezca, si no fuere juntamente con la de generos.

> ¶ Ley xxxj. Que de la data del Receptor, ha de resultar el cargo de el Factor, y fees de las compras, por sus generos.

D. Felipe Segundo Ord re lia de

E La data de el Receptor de Averias, y de las compras refulta el cargo del Factor, ó Tenedor de bastimentos, y assi se ha de formar contra él por lus generos en pliegos separados, poniendo en vno las partidas del vizcocho, y en otro las de el vino, y de esta misma forma las de azeite, vinagre, carne, pelcado, artilleria, armas, municiones, y otros qualesquier generos, y aun de ellos milinos le ha de

distinguir lo que se compone de diferentes especies, de suerte, que no se confunda el vino de vna parte, y colecha, con la de otras, ni la polvora de cañon con la de arcabuz, y assi de las demás: y estos cargos se han de comprobar por la data de maravedis del Receptor, y por fees de las compras, que se huvieren hecho.

¶ Ley xxxij. Que la data del Factor se forme por los generos del car-

L'Os Pliegos de la uata tor, ó Tenedor de bastimen-Os Pliegos de la data del Fac-Ord. 6 de 157 : tos, se tormarán por los mismos generos, que fuere el cargo, passando en ella lo que por libranças del Prefidente, y Iuezes Oficiales se huviere entregado á los Maestres, y á qualquier persona, que lo haya de

¶ Ley xxxiij. Que de la data del Factorse forme cl cargo contra los Maestres, y otras personas, por los mismos generos.

DE La Data del Factor, ó Tene- de 1571 dor de bastimentos se ha de formar el cargo contra los Maestres, y otra qualquier persona, en quien resultare, por los mismos generos, y como lo fueren reciviendo.

J Ley xxxiiij. Que los Contadores de Averiatomen cuenta cada año al Tenedor de bastimentos, despues de las del Receptor, y Pagador.

LOs Bastimentos, xarcia, y todo de 15cs lo demás, que le hiziere, y comprare para los despachos de la Armada, y Flotas, se han de entregar al Tenedor de baltimentos, y mu-

ni-

niciones del Averia, y de todo se le hará cargo por sus generos, y él lo rendrá à buen recaudo, bien acondicionado, distinto, y separado lo que suere de la Armada, de lo que fuere de las Flotas, sin confundir las cuentas: y las de los Tenedores tomarán los Contadores de Averia cada año, á continuacion de las del Receptor, y Pagador, para que mejorse pueda entender el paradero, a tuvo la hazienda, y se averiguen, y refuelvan confacilidad las dudas, que se ofrecieren, y de todo envien relacion al Confejo.

¶ Leyxxxv. Que el Tenedor dentro de vn mes despues de venidos los Galeones, presente los papeles, y corran seis meses para sacar los despachos.

D. Felipe IV.cnMa drid à 27 de Noviem bre

ECLARAMOS Y mandamos, que el Tenedor de bastimentos tenviembre ga obligacion de presentar dentro de vn mes de venidos los Galeones, ó Flotas en los Oficios donde toca, los papeles para el delpacho de los recaudos de que necessitare: y desde el dia de la presentación corran seismeses de termino á los dichos Oficiales; y no despachando dentro de ellos, se les ha de poder obligará que dén la cuenta de su cargo.

I Ley xxxvj. Que à los Tenedores de bastimentos se tomenlas cuentas

por relaciones juradas.

D. Velipi RDENAMOS Y mandamos, que Tergero en Aransin embargo de que los Tenede Abit dores de bastimentos estén obligados á dar sus cuentas ordenadas, los Contadores de Averia le las tomen

por sus relaciones juradas, en la forma, y estylo, que se requiere, y les advirtieren los Contadores de Averia, para que no sean tan breves, y sumarias como las que acostumbran, ni tan largas, y dilatadas como las cuentas, que están obligados á dar, bien ordenadas. Y mandamos al Contador, y Veedor de la Armada, que la comprobacion de las dichas cuentas, relaciones juradas, y recaudos, que en ellas le fueren presentando, den á los Contadores con mucha puntualidad las receptas, pliegos, papeles, y libros originales, que fueren necessarios, y los dichos Contadores les pidie-

¶ Ley xxxvÿ. Que los Maestres den cuenta detodos los bastimentos, y demàs cosas, que se les entregaren.

DOR Elentrego, que el Factor, Ordare D. Felipe o Tenedor de baltimentos ha- Tercero ze á los Maestres de Naos de Arma-drida 7. da, y Capitanas, y Almirantas de de brero de Floras, quedan encargados de todo 1610 lo que se les ha entregado para el Vease la viage, y están obligados á poner 1 49 tir. las cosas, que assi recivieren en las 24 deste Naos, deforma, que vayan á mucho recaudo, y bien acondicionadas, y á dar cuenta de cada vna por menor, y para darla en lo que toca á las raciones desde el dia, que se començaren á gastar los bastimentos, ha de ser por peso, y medida en aquella cantidad, que para cada perlona estuviere ordenado por el acuerdo, ó instruccion, que llevarendel Presidente, y Iuezes de la Cala, y el General ordenare, legun

la necessidad, que en el viage se ofreciere, y los han de dar ante el Escrivano de raciones, si le huviere, y si no, ante el de la Nao, en los milmos mantenimientos, y no conmutandolo á dinero, ni otra cosa, y entreguenlos á los que actualméte estuvieren en las Naos, y no á los que estuvieren fuera dellas. La cuéta de raciones se ha de hazer cada dia, y certificar el Escrivano como se entregaron en presencia de el Contramaestre, los quales darán fee de las personas, que en qualquierforma, y dia faltaren de las Naos, para que se les baxen las raciones: y de la polvora, plomo, cuerda, y municiones, se han de descargar, con certificacion del dicho Escrivano, y orden del General, o Almirante, como lo mandaron gastar: y de la artilleria, armas, y otras cosas, que han de bolver, acabado el viage, se han de descargar con entregarlas á quien por Nos estuviere proveido; y si por alguna necessidad faltaren bastimentos, el General, con assistencia del Veedor, acuerde los que serán menester, y los haga entregar, y hazer cargo álos Maestres, que los distribuyan, y dén cuenta de ellos por la forma susodicha: y los dineros, que se tomaren para este esecto, venida la Armada, ó Flota, y repartidos por Averia, se han de bolver á la parte de donde le tomaron.

g Ley xxxviij. Que à los Generales se les haga cargo, y reciva en data lo recevido, y gastado.

Os Contadores de la Averia Ord.39 🗝 formarán cuenta, y cargo con cadaGeneral, de los maravedis, que huvieren recevido en todo el viage, y recevirán su data, y descargo, en la forma dispuesta.

I Ley xxxix. Que à los Generales se les haga cargo de la gente de Mar, y querra, que huvieren llevado, y def. cargo con la que bolvieren.

TAMBIEN Se les haga cargo al Tercero General. Almirante y Cara Ordan General, Almirante, y Capi- Ordes. tanes de toda la gente de Mar, y na guerra, de que se hizo alarde en Sanlucar á la partida del viage, y se admitirán en descargo los qu**e** actualmente huvieren buelto, con lus leñas, y los que no bolvieren, á caula de haverle muerto, con teltimonio del Maestre, y Escrivano de la Nao, por donde confte, que murieron, y de los que no huvieren buelto fe dará cuenta al Prefidente, y Iuezes de la Casa, para que procedan contra las personas por cuya culpa fe huvieren quedado en las Indias.

¶ Ley xxxx. Que despues de ida la Armada, ò Flota se tomen cuentas de la Averia al Pagador, y à los demàs, que las devieren dar, y se envie relacion al Consejo.

CABADO El despacho de la Ar- Ordia mada, ó Flotas, dentro de vn mes, que hayan partido, tomen los Contadores de Averia cuenta al Pagador de todo el dinero, que huviere recevido, y tambien á los Co-

mif-

missarios, y otras personas, que la devan dar, sin dilacion, y envien relacion á nuestro Consejo de Indias, dentro de quatro meses despues de la partida de la Armada, ó Flota, fin perjuizio de lo ordenado.

I Ley xxxxj. Que tomen la razon los Contadores de todo lo que entrare en poder del Pagador, y de los entregos, que bizierenlos Maestres.

बंद १९५% €2p.st

MANDAMOS, Que los Contadores de Averia tomen la razon de todos los despachos tocantes á qualquier dinero, que haya de entrar en poder del Pagador de la Armada de la guardia de las Indias, y de lo que le librare en él, para que conste el estado de su cuenta: y assimismo de todos los entregos, que hizieren los Maestres de buelta de viage, en la Atarazana, de bastimentos, pertrechos, y municiones.

J Ley xxxxy. Que los Contadores vean con cuidado las cuentas de gaftos en las Indias, y avisen al Con-

D. Fellpe Terero

brero de

Os Contadores de Averia vean, y reconozcan con muy particude Per lar cuidado las cuentas de gastos, que se hazen en las Indias por cuenta de ella, con las Armadas, Capitanas, y Almirantas de Flotas, y en qué, y como le hizieron, y si se pudieran, y devieran escusar, para que se moderen en ellos las personaspor quien se hazen, y de lo

que hizieren nos avi-

fen.

¶ Ley xxxxiij. Que antes de dar los finiquitos se de traslado al Fiscal, è interessados.

POR Escusar los inconvenientes, ens. Loy danos, que suelen resultar de reso à 12 dar finiquitos de las cuentas, luego bre de que se acaban de fenecer. Ordena-1620 mos y mandamos, que antes de 1/4 Feifre IV enMa darlos se dé traslado de las dichas didaso cuentas, llevandolas originales al de No-Fiscal de la Casa, y Contador Di- de 1514 putado, y persona interessada: y esto hecho, con lo que dixeren, le provea justicia, y mande dar, denegar, ó moderar el finiquito.

¶ Ley xxxxiiij. Que cada quatro meses den los Contadores relacion de las cuetas fenecidas, y estado de las demás.

HAN De ser obligados los Con-finismo cap.8. de tadores á dar cada quatro me- 1620 fes al Presidente, y luezes de la Casa relacion, y testimonio de las cuétas, que huvieren fenecido, y estado en que estuvieren las demás, pena de privacion de oficio, y de los danos, que se signieren à las partes, para que entendido por ellos les ordenen lo que han de hazer, y envienla cada año á nuestro Consejo.

I Ley xxxx v. Que fenecidas las cuentas se envien al Consejo dentro de dos meses, y si no sel Consejo envie quien las fenezca.

M Andamos, Que fenecidas las cuentas en la forma, que por leyes deste titulo está ordenado, los Contadores de la Averia las envien ánuestro Consejo de Indias, dentrodedos meles primeros siguientes, despues que la Flota, ó Ar-

mada huviere llegado, guardando en el finecimiéto la forma dispuesta; y fi nolo huvieren cumplido, los del dicho nuestro Consejo envien persona, que á su costa las haga, concluya, y traiga á él, y el Presidente, y Inezes Oficiales de la Casa cui de de ordenar, y proveer, que los dichos Contadores hagan, y cócluyan las cuentas, legű está ditpuesto: y especialmente el Contador Iuez Oficial de la Cala tambien tenga cuidado de ver filas cuentas vienen ordenadas en la forma, que mas convenga.

C Leyxxxxi. Que los Contadores de Averia cada año, al fin del, en vien relacion al Confejo, delestado de las cuentas, coprobada por el Presidente.

Tercero

D. Felipe DARA Que en questro Consejo de Indias le tenga entera notien icha de 198 cia de lo que se va hazien so en las cuentas, que toman los Contadores de Averia. Mandamos, que al fin de cada vn año los dichos Contadores envien á él relacion particular de lo que huvieren hecho, y adelantado en ellas, firmada de todos los Contadores, y comprobada por el Presidente de la Casa.

> I Ley xxxxvij. Que los Contadores Diputados formen libros en la forma destaley parala cuenta, y razon del Receptor.

D. Fellpe DORQUE Conviene, que la cuen-Quarto en Mata de lo que le distribuye, y galde lunio ta de Averias, corra por vna mano, de 1610 y no por tantas como oy passa, pues Margo legun se ha entendido, los Contade 1651 dores Diputados la tienen de las partidas, que le libran en el Recep-

tor de ella, y Pagador de la Armada de las Indias: el Proveedor, y Contador de otios diferentes ramos, de que refulta confusion, y dificultad. Ordenamos, que corra solamente por los dichos Contadores Diputados, teniendo la cuenta de todo lo que entrare, y saliere de el Arca de la Averia, formando libros, en que le assienten todas las partidas, que procedieren de la cobrança de este derecho, como se fueren reciviendo: y tambien las que se libraren, con toda distincion, haziendo cargo de las que entraren en poder del Receptor, procedidas dél con la claridad necessaria, diziendo, en tal Galeon vino para Fulano tal cantidad, cuyas averias mótan tanto, y no por mayor, como aora fe haze, cargandole todo lo que importan las averias de vn Galeon, en que puede haver algunos yerros, que no tienen comprobacion.

€ Ley xxxxviÿ. Que los Contadores Diputados tomen la razon de todos los despachos en la forma de estaley.

Andamos, Que los Contado- D. Fetipe res Diputados tomen la ra- allizon de todos los delpachos para cobrar, y pagar, y de las cartas de pago, que le dieren para la cuenta general, aunque en alguna particular fea necellario toma, la en los demás oficios, y que hagan el delpacho en fus libros, como fi no fe tomaffe en otros, y li huviere embaraço en que tomen la razon los dichos Contadores Diputados de lo que se librare en el Receptor, lupuello que es

pre-

Elmilmo

preciso, que los Ministros de la Armada de la Carrera de Indias, y los de la Artilleria, tomen la razon de aul à 17 los despachos. Ordenamos, que el de Março oficio donde se hizieren las libranças, tenga obligacion de enviar cada ochodias relacion á los Contadores Diputados de las que le huvieren dado, diziendo. Por librança de til dia se mandò pagar à Fulano por tal razon tanta cantidad. Con que los dichos Contadores tendrán la noticia conveniente, y los Miniltros, que han de darla de lo que se huviere librado quando llegan los Galeones, y Floras para ajultamieto de lo gastado en sus aprestos, y recivos: y los Contadores Diputados lo tendrán executado, teniendo assentadas en sus libros las partidas, que se han gastado, de todos generos: y en lo que esta nuestra orden fuere contraria à lo que le estyla, le hará en la forma, que se acostumbra, con calidad de que no fe pueda pagar su salario á los Ministros, que huvieren de dar la dicha relacion, y noticias cada ocho dias á los Contadores Diputados, si no constare por certificacion suya de la execucion, para que se cumpla con etecto.

> J Ley xxxxix. Que se armen cuentas con las personas à quien se prestare Averia.

Elmilmo CAP-F.

🛆 Ssimismo. Se han de armar cuentas con las personas á quien se prestaren partidas de la Averia, y quando se satisfagan põganle por pagadas, para que en todo tiempo conste de lo que se ha

prestado, y satisfecho, con que será facil de reconocer si nuestra Real hazienda, ó otras personas deven algo á la Averia, que aora es tan dicultoso como muestra la experiencia, por el mucho tiempo que pende la cuenta mandada ajustar de las pretensiones, y devitos, que hay entre nuestra Real hazienda, y la Averia.

I Ley L. Que en los libros se assientetoda la razon de los despachos.

N Los libros se assiente toda la Bimismo razon de los despachos, aunque quede copia de ellos, como se haze en todos los oficios de Contaduria, para que no sea necessario recurrirálos traslados, y en los libroshaya todo lo conveniente á la mayor inteligencia.

I Ley Lj. Que se forme cuenta de lo que se prestare à la Averia.

ON Las personas, que presta- Elmismo ren algunas cantidades á la Averia para del pacho de las Armadas, y Floras, ó otros efectos, los Contadores Diputados armen cuéta, donde se les ponga por credito lo que entregaren, y se cargue al que lo reciviere : y quando se dé el despacho para su cobrança, pongase por devito, y haga bueno en la cuenta de la persona en quien se librare, para que pueda constar de lo que se deve á cada vno, sin reconocer los libros, en que se gasta mucho tiempo: y los cargos se dividan por generos, para que con mayor

facilidad conste de lo que se ha recevido de cada vno.

J Ley Lij. Que se forme cuenta con los que tienen tributos sobre la Averia.

Cap.7.

T'Ambien Se forme cuenta con L los que tienen tributos sobre Averia, donde se ponga la razon por que los gozan, y se assiente lo que se les pagare, para que siempre que las partes acudieren se les pueda dar noticia de lo que se les deve. Y mandamos, que los Contadores ajuiten luego lo que se les deve de este genero, y haviendolo hecho, se enviela cuenta á nuestro Consejo: y nuestra Casa de Contratacion ordene, que de aqui adelante se pague á los acreedores de Averia, assi por tributos, como por emprestidos, á cada vno por su antelacion: presiriendo los de justicia á los de gracia, para escusar la desigualdad con que esto se ha hecho, cobrando solamente los que han tenido mano para ello.

J Ley Liij. Que los pleytos de Averia se substancien con el Fiscal de la

Casa.

Cap.9.

PORQUE Los Contadores Diputados tengan mas tiempo para acudirá la cuenta, y razon de todo lo tocante á la Averia, que es lo mas necessario, y se les escuse de la vista de los pleytos, y cosas tocantes á ella. Mandamos, que todos los que se ofrecieren se substancien con nuestro Fiscal de la Casa, que lo harácon mayor autoridad, y conocimiento, defendiendo la Averia, conforme á derecho,

J Ley Liiij. Que el Contador de la Armada tenga razon de lo que entrare, y je librare en el Pagador.

L Contador de la Armada de Gap. 10 las Indias tenga razon en la misma conformidad, que los Contadores Diputados, de lo que se librare, y entrare en poder de el Pagador de ella, y el tomar la razon de los despachos sea assentandolos en sus libros por las libranças, y cartas de pago: y no las intitulando, y metiendo en ellos, poniendo en la cabeça cargo á Fulano; sino que con esecto se le haga en pliego á parte para las receptas, que es necessario dar, y no le gastarátanto tiempo, por ser preciso ver todos los libros, lo qual se escularà, teniendo cuenta particular con todos, pues no será menester mas que ver los cargos, que se pidieren: y lo mismo hará la Casa, que se execute en los libros del Veedor, y Contador de la Artilleria, Proveeduria, y Contadores Diputados, donde se observa la milma forma.

J Ley Lv. Que los Contadores de Cuentas de Aversa observeu la forma de la Contadursa mayor, en sacar los alcances.

ORDENAMOS Y mandamos, que Cap.
los Contadores de Cuentas de Averia de la Casa no sigan
el estylo, que tienen en las que
toman al Receptor, y á las demás personas, que las deven dar
de testar las partidas, que les
li pa-

parece, no traen la justificacion necessaria, feneciendo las cuentas, y facando los alcances, con que luego foore estas partidas le torman diterentes pleytos, de suerte, que suele haver dos, y tres baxas de alcances; sino que observen el estylo, que hay en nuestra Contaduria mayor, de que quando alguna partida no trae la justificacion necessaria para que se haga buena, se testa por falta de recaudo, que no se presenta, y se ajusta la cuenta, y se vé, y si en el alcance hay alguna cola liquida, le cobra luego, y para las partidas, que se testan por falta de recaudos, sedá vn plaço, para que se traigan, con apercevimiento, que no lo haziendo dentro dél, le cobrarán por liquidas, como se executa. Y ordenamos, que esto inismo se guarde en la dicha Contaduria de Averias de la Cusa, con que se escusarán muchos pley tos, y tendrán los Cótadores mas tiempo para trabajar en las cuentas. Y es nuestra voluntad, que no se saquen por ascance las partidas testadas, sin dar termino á las partes para justificar.

J Ley Lvj. Que la Cala forme vn libro de lus repartimientos de cuentas, y le tenga en la Sala de Govierno.

PORQUE Los Contadores tengan mas cuidado en tomar las cuétas, que se les reparté dentro del termino, se formará un libro, q esté siépre en la Sala de Govierno de la Casa, donde se noten estos repartimiétos, y por él se pida cuenta á los Cótadores de lo que sueren haziendo, y las causas por que huvieren dexado defenecer las cuentas, despues de passados los plaços señalados, porque son muchas las que no están senecidas, ni aun començadas, con que tendrán cuidado de trabajar, y tambien se les podrá dar ayuda, facilitando algunos embaraços, que se ofrecieren, como se observa en nuestra Contaduria mayor de cuentas, pidiendolas cada quatro meses á los Contadores de las repartidas, y lo que han obrado en ellas.

J Ley Lvij. Que se forme libro de salarios sobre Averia.

los Contadores Diputados tengan razon de los salarios situados fobre la Averia, para cuyo esecto mandamos, que la tomen de los titulos de todos los Ministros, formando cuenta con cada vno, donde sediga lo que gozan, y desde quando, y se anoten en ellos las nominas, ó libranças, que se dieren, para que conste de los devitos, y haya razon de todo.

J Ley Lviij. Que el Pagador de la Armada, y Tenedor de bastimentos no paguen por polizas, sino por despachos en forma.

POR Escusar el embaraço, que se causa con librar en el Pagador de la Armada, y Tenedor de bastimentos, por polizas, haviendose de dar despues despachos en sorma, diferenciandose solo en el nombre, por no tener mas palabras las polizas, de que tambien resulta á las partes gran molestia, pues haviedo

Csp.ts

pagado, en virtud de recaudos legitimos, como fon las polizas, quando se les ha de dar en virtud de ellas el despacho, se les ponen algunas dificultades, con que se ocasionan muchos pleytos, siendo assi, que al que paga no le toca mas que obedecer las ordenes, que dá el Ministro á cuya distribucion está el dinero. Ordenamos y mandamos, que el Pagador de la Armada, y Tenedor de bastimentos no paguen, ni entreguen cosa alguna por polizas, sino por despachos en forma, con que en los oficios havrá la razon, y claridad necessaria, y se podrá dar quando se pidiere, con mas facilidad, esculando los embaraços, y dudas, que se suelen ofrecer, y la molestia, que de esto reciven las partes : v en esta conformidad se executara, estando advertidos el Pagador, y Tenedor de bastimentos, que si en otra forma pagaren, ó entregaren, no se rece-Eimlimo virá, ni passará en cuenta: con de vierne de les despaches de Galeotiempo de los despachos de Galeones, y Floras fueren menester algunos generos de los del cargo de el Tenedor, con tanta brevedad, que no le pueda aguardar al del pacho del recaudo, en forma, por tocorrer algun Vagel, que esté à peligro, ó por otra caula lemejante, entregue todo lo que se le mandare, en virtud de la orden de el Presidente, ó Iuez Osicial de la Casa, que se hallare al despacho; y aunque sea despues del entrego, le tome la razon de la

orden, por los oficios á quien tocare, sin replica, ni dilacion.

¶ Ley Lix. Que la Casa envie al Consejorelacion por menor de los gastos de las Armadas, y Flotas, y valor de las Averias.

POR Haverse reconocido, que las relaciones, que se han enviado á nuestro Consejo, de los gastos hechos en Armadas, y Flotas de Indias, assi en sus despachos, como en el recivo, han venido por mayor, incluyendo en ellas algunos, que no son tocantes á esto, con que no tiene el Consejo la noticia necessaria para ver la justificacion con que se procede en esta materia, siendo tan importante el procurar, que le ajusten estos gastos á lo preciso, é inescusable, por los empeños de la Averia. Y considerado quanto conviene, que este derecho se procure minorar, y que no sea necessario suplir ninguna cantidad de nuestra Real hazienda. Mandamos á la Casa de Contratacion, que en partiendo cada Armada, y Flota de Nueva España, envie al Consejo relacion por menor de lo gastado en ellas, y que lo milmo haga en bolviendo á estos Reynos, de lo que montare el gasto de el viage, y su recivo, procediendo con toda puntualidad, y no incluyendo en las relaciones mas que lo precito de la costa de la Armada, ó Flota: y que tambien envie otra relacion de lo que montaren las Averias de ida, y buelta

deellas, y assi lo executarán con particular cuidado.

¶ Ley Lx. Que en el genero de Averia no libre la Casa, sin orden delCon-

sejo, otros gastos.

cap.1 5.

D. relipa SVPVESTO, Que conviene, que la allia hazienda de la Averia le conhazienda de la Averia le convierta, y gaste en los efectos de su introducion, mandamos, que la Casano libre en este genero otros gastos, salarios, ayudas de costa, ni maravedis, fin dar cuenta à nueltro Consejo, y preceder orden suya, porque no falten medios para los despachos de Flotas, y Armadas, ni se convierta el caudal en lo que noes tan propio de ellas, que solo puede tener cabimiento quando hay fobras de Averias. Y alsimilmo mandamos á los Receptores, ó Pagadores, que no cumplan las libranças de la Casa, aunque sea por via de entretanto, si en ellas no se citare la orden, ó despacho de nuestro Consejo: y lo que en otra for-

> Ley Lxj. Que las separaciones se bagan hasta en la cantidad, que mon-

> ma pagaren, no se reciva en cuen-

taren los pagamentos. Elmimo

ta.

ca**p. 16**

Ase Reconocido, que las separaciones, que se hazen por los Ministros de la Cala, o por los Generales de las Flotas, y Armadas, quando llegan á estos Reynos de buelta de viage, para el pagamento, y remates de la gente de Mar, y guerra, y Artilleros, suelen ser en mayor cantidad de lo necessario. Y siendo tan conveniente, que todos los gastos se ajusten quanto fuere

possible, mandamos, que la Casa de Contratacion disponga, que las dichas separaciones se hagan de la cantidad, que solamente fuere precisa, segun la dotacion, y computo de la gente, que huviere ido en la Armada, y Flota, descontando lo que se huviere librado para la ida: y alsi lo advierta á los. Generales al tiempo de la partida de estos Reynos, para que lo executeni á buelta de viage, con tal cuidado, y puntualidad, que no sobre nada de ellas, guardando las ordenes dadas en quanto á los pagamentos, y remates.

¶ Ley Lxij. Que los Oficiales Reales de Mexico envien à los Contadores de Averia razon de bastimentos, y hazienda, que de este genero huviere entrado en su poder.

MANDAMOS A los Oficiales de D. Felipe nuestra Real hazienda de la Tercero en Ma-Ciudad de Mexico, que envien ca- drida? da año á los Contadores de Averia de 164 de la Casa de Contratacion los papeles, que huviere de la entrega de bastimentos, que enviaren ála Habana, con la cuenta de costo, y gastos, que en ello se hizieren, y assimismo razon de qualquier genero de hazienda, que huviere entrado en lu poder, por cuenta de la Ave-

ria, y de los efectos en que se huviere distribuido.

 $+^{+}$ +

g Ley Lxiij. Que à los quatro Contadores de la Averia se den tres propinas cada año, como à los Ministros de la Caja.

MANDAMOS Al Prefidente, y Iuezes de la Casa de Contra-D. Felipe IV.enMa drid à 13 de Março de 1631 tacion de Sevilla, que hagan dar, y y à 18 pagar a los Contadores de Averia, bresodel propietarios, y acrecentados, que sirven por comission nuestra, tres propinas de fiestas cada año, de el mismo genero de hazienda, que se pagan las del Presidente, y Iue-

zes al respecto de la de el dia de el Corpus.

dc 1609

¶ Ley Lxiiij. Que los salarios de Escrivano, y Alguazil, y gastos de la Contaduria de Aperia, se paguen,

como se ordena.

D. Pelipe L Os Salarios del Escrivano, y Tercero en Sego-- Portero, que tambien sirve Via 2 17 de luito de Alguazil para executar los mandamientos de los Contadores de Averia, y tambien los gastos menores, librarán los dichos Contadores de Averia, y harán pagar de los alcances de cuentas, que tomaren.

J Ley Lxp. Que en la Contaduria haya vn Apuntador de faltas,

con salario.

Einstine MANDAMOS, Que en la Con-¢o Ma∞ taduria de Averias haya vn drilano de Se-- Apuntador de las faltas, que hiziere de 1616 los Contadores, el qual tenga diez mil maravedis de Ialario, consignados en lo que mon-

taren las faltas.

I Ley Lxvj. Que à los dos Contadores de Averia nombrados se les pague el salario, como se declara.

MANDAMOS A nuestros Presi- D. Feilpa Quarto dente, y luezes Oficiales de alis 2 18 dente, y luezes Oficiales de alli a 18 la Casa de Sevilla, que libren, y ha- de Fe-a gan pagar á los dos Contadores de 1634 Averia, que sirven por comission nuestra lo corrido, y que corriere de su salario, del genero, que se paga el suyo á los dos Contadores propietarios de la dicha Contaduria de la Averia, y si del dicho genero faltare en todo, ó en parte, se les libre en los alcances de cuentas, que se fenecieren en la dicha Contaduria, con que lo vno, ni lo otro no toque à hazienda nuestra.

J Ley Lxvij. Que pueda haver en la Corte Letrado, y Procurador à costa de la Averia.

Os Contadores de Averia pue- Segundo dantener en nuestra Corte Le- enestesco trado, y Procurador, que entien- de Abril dan en los negocios rocantes á la Averia, y señalarles el salario, que estuviere en costumbre, y fuere justo, el qual se ha de pagar de los maravedis, y efectos de ella.

J Ley Lx viij. Que haya Solicitador de la Averia, cuzo nombramiento se haga conforme à esta ley.

P Orove Hay necessidad de etmismo nombrar persona, que assista á en s. l.o. los pleytos de la Averia, y defenia de lusio de ellos, y pedir lo que convenga. D. Felipe Mandamos, que el Presidente, y Tercero Iuezes Oficiales de la Cala de So-didate villallamenal Prior, y Confules, viembre

11 3

y de acuerdo, y conformidad de todos nombren tres personas, en quien concurran las partes, que se requieren, y nos envien el nombramiento, para que haviendole visto, elija el Consejo entre los propuestos, ó otros qualesquier, al que pareciere mas à proposito: y este nombramiento sea amovible á voluntad del Consejo, para que no haziendo lo que deve, ó no acudiendo con el cuidado, y diligencia conveniente, y á las demás colas tocantes á la Averia, se nombre otro en su lugar, y goze por esta ocupacion docientos ducados de lalario en Averia.

J Ley Lxix. Que haya Solicitador, que acuda à la folicitud de los pliegos de los Contadores.

D. Felipe
Tercero
en S. Lorégo à 22
de Office
bre de las cuentas, por falta de algunas
cap. 5. comprobaciones, que los ContaD. Felipe
dores suelen pedir por pliegos á ditivientas
de Noviembre
viembre
de 1624

tad, que el Presidente, y Iuezes nombren vn Solicitador, que acuda al despacho de los dichos pliegos, y los solicite: el qual ha de ser obligado á dar cuenta cada Sabado por la tarde al Prefidente, y Fiscal de la Casa, y Contador mas antiguo, de lo que huviere hecho, y del estado en que tuviere su despacho, para que entendido, se acuerde, y resuelva lo que se deve hazer, y las cuentas se despachen sin dilacion, de que han de tener particular cuidado los dichos Contadores, como Superintendentes de el Solicitador.

- J Que el Escrivano mas antiguo de la Casa de Contratacion assiente las faltas de los Ministros, y Fiscal de la Casa, y Contadores de Averia, ley 1. titulo 10. de estelibro.
- ¶ Que el Presidente cuide del beneficio, cobrança, y gasto de Averia, y los Contadores se ocupen en tomar las cuentas, ley 16. tit. 2. de este libro.